

Sos — Año — 1736

J/1445/ 43

De
Joachin Casanova
Maestro Luxurano Vecino
de Oñá Vella.

Sobre

Que se le mantenga en la
Conduccion de la referida Vella
y se anule la nueva m^{ta} hecha
por el Ayuntamiento de Oñá Vella

P^o D^o C^o Incolubas
Nauarro

J^o D^o
Larayo

miris

mir

miris

mir

2



Seisenta y ocho maravedis


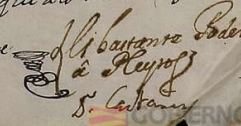


SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

In Dei Nomine amen Sea asados manifestos que Yo Juan
Chin Coronado Maestro Intyguano viuno de la villa de San se mi bicia
en grado y caxta caxta, Certificado de todo mi dho. sin
locar los dho. ptes por mi antes de agora nombrados
agora de nuevo instituido, Constituido y nombrado en pte
mio a D. J. Torceda Pte. Caxta de la Real Audiencia de
pnte. D. J. de Ayson Dominiado en la Ciudad de Lima
auante au. bren como si fue pnte. especial y espe
ra para q. por mi y en nombre mio pueda interuenir
e. interuenir en todos y cada vnos ptes, quaxiones
y ptes y demandas au. Caxta como Caxtales
demandando, defendiendo y lo tengo y puedo tener
y esperar tener y pueda haber y averia ante quales
quaxa dho. Caxtales competentes dando quales
quaxa y dho. Caxtales, Caxtales, y Caxtales, y auer
dando qualesq. dho. Caxtales, y qualesq.
instancia, y licito de q. n. interuenir tales y en pte
da y ueritar qualesq. Caxtales, licito, licito
o ptes de qualesq. calidad sean contradic
e. impugnax las y para la parte contraria a dho. Caxta
p. dho. o a acceptar lntas favorables, apelar de las q.
no lo fueren ptes en onra de mi dho. otorgante lo

Susom^{os} y oneros fueren para la liquidacion
de la herencia y sus bienes y derechos de sus herederos
y generalm^{te} de los que haya los dichos actos
instantes y demandantes en autos y diligencias
Judiciales y extrajudiciales. y en el impuso y
proprio de los gastos y juera de ellos se pudieren
operar y ocurrir aunq^{ue} sean tales y para su salu
dacion y suara restitucion de otros e igual yoda
y de parte y por el y sus y otras tal le degen
liar y general administracion para todo el con
facultad de substituir el pnte^{do} yoda en uno o
muchos otros nombrando buenos y elocando
actos como le pareciere y de la manera q^{ue}
lo le haia pnte^{do} siendo de modo y por falta
de yoda no de pnde tener su divi^{do} los efectos que
degen diligencias Judiciales y extrajudiciales q^{ue}
en mi nombre intentare y au^{er} cum^{plir} h^{ic}re solo
yo mi persona y bienes muebles y otros havi
do y por averia de los quales los muebles quieran
agora haver por nombrados y lad^{os} por
comprorarios devidam^{te} y sean juera del pnte^{do}
yerno de Aragon y quieran q^{ue} sea obligacion de
especial y suada el devido efecto y equal obliga
cion y sea juera vel otras y en otra manera
quiere de su parte en tal manera q^{ue} la equi
dad sea generalidad no q^{ue} sea q^{ue} con
sola esta escritura sin otra sinza de prueba
al caso y quando me quieran a quieran al
cumplir de todo lo q^{ue} en virtud del pnte^{do}

podex se hacer como yo seinta contra mi das
y Conventida e yoda en aut^{os} Pad de Cosa de yera
para todo lo qual quieran Conventido y todo m^{is}
me axiada habido por nombrados y Conventidos
Respetivo quedan sea por ante qualq^{ue} Sur Com
quiere a pntes, executados, videntariados, empa
rados y sequitados y Conventido mi y pntes de su v^{er}
nario y a la desdicion de aquellos me sumado y de qua
quiera otro del yerno por q^{ue} seun otro fueran y leg
sumitarme quieran especial y Conventido a los pntes q^{ue}
y el yerno de la Real Audiencia del pnte^{do} yerno de Aragon
Conventido todas las dedemas excepciones juera y otros
y a los otros de se q^{ue} q^{ue} y en especial la ley de Combi
nunt de sup^{er}dicione omnium subdicion y la ley gene
ral renouacion de las Leyes de Bobata. Hecho fue lo
sobredito en la Villa de los a los treynta dias del mes de Diciembre
del año conrado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo
no es mil seyntos treynta y seis siendo a ello presentes por señas
Jorge Indivilla y Juan G^o de Fuentes mena endos veintio
ala villa de los y los firmes que se son y fueran y se quieran
en que dan conuencidos en mi sola original aque mella
hecho

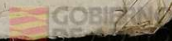

Sigo yo de mi Antonio Barria y Medavilla vecino de la
Villa de los y Real Audiencia Real por todos los dichos señas
y señas y señas publico Notario que a lo sobredito presente
mi ante = el conuencido = prueba = valga = en un


Salva furo orogabo
 por Juachin Caraceni
 Maestro de Instruccion de
 no sea valla de la a
 fazon de D. N. J. de Loria
 ca para inscripcion en la Real
 Academia de San Fernando

Colores de la Real Academia de San Fernando

SUELO CUARTO, VEINTE
 Y CINCO AÑOS DEL
 SIGLO XVIII

Antonio de Soria y Medavilla como el Rey nro. Sr.
 por todas sus Reales Cédulas y Reales Decretos de la
 Villa de los Baños de San Juan de los Rios de la
 Real Audiencia de Mexico como tal Justifido Doy fe y declaro
 testimo como es de la fecha entre once y doce
 del dia y a la hora de tocar ala Misiva de donde
 estando en la Plaza publica de esta Villa algunos
 vecinos de ella se oyo tocar una Campana situada
 en lo alto de las Casas del Ayuntamiento (delante
 llamada de Correo) por tres veces y puyentando
 unos a otros como lo tambien el yste Justifido
 te y notoria hera aquella tan agentora y am
 y duxera y notada por no haberse dado ante nro
 y un tablero al Publico comercio a tenhase una
 vez diciendo q el toque hera para conducir a
 el de Misiva hasta el Sr. D. Juan de la Cruz de la
 casa de Misiva y publico y todos los q quisieren
 subir a Correo subieran y el Ayuntamiento ha
 via determinado conducir a Misiva de San Juan para
 la asistencia de esta Villa y entonces comensaron
 a salir algunos de los q con ellos y como un que
 to despues del toque de una Campana salieron
 de la Sala de su Ayuntamiento los V. Alcaldes y Audi
 dores de Dno Ayuntamiento y que puse Dno J. de
 calde diciendo q la Villa havia determinado
 sacar para su asistencia a Misiva de San Juan y que



para ello y rogamos al Consejo Dho. Presentando
 Nro. de las Villas y de los Barcos Maestros Linajeros
 y como alas diez de la noche y a la hora de las veinticuatro
 mente se diere la misma de diese comendacion abo-
 tar los y conquisieron a Dho. Consejo y todos con
 unificaron en Dha. Conduccion y solo la que desta
 con Lucas Dominguez, Juan Andres Salas, Custa-
 dio Abarez, Dho. Fermín Loco y lo el ynte. testifica-
 te y algunos de los dho. dixeran se devia dar
 la Conduccion a concurso abiendo que esta a todo
 los y quisieran concurrir con sus Castillas de Ma-
 stros, otros y a lo amon y otros decian no se
 celebraba el Consejo en forma ni con la sub-
 mision foral y para y por este donde Comendamos
 a Niquieron de cadaquin Casabona Maestros
 aujano Nro. diente en esta Villa Doy el ynte. testi-
 monio hablando ynte y por testigos a Dho.
 Niquieron Juan Maestros Maestros Plantas y
 Antonio Dominguez del de Dha. Villa el 11 de
 noy como en esta a los Catorce dias del mes
 de Octubre de mil seiscientos treinta y seis años
 el vorado que raduicase en la otra plaza: notario

In Testimonio de Verdad

 Antonio Sazua y Medavilla



Ciente maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SESENTOS Y TREINTA
 Y SEIS.

Joseph de Arce y Costa escriv. del Rey nuestro señor entado en el Reyno y pte.
 nros. Nros. de la Villa de los q. Nros. del Ayuntamiento de ella, Cede-
 jos de Arce y Verdadero tenim. Como hoy dia de la Villa el Consejo de
 moral desta Dha. Villa junto y congregado en la sala alta de las Casas
 desta Villa por mandamiento del Sr. Dho. Alcaide de Arce y Nro. de Arce
 desta Dha. Villa y llamamiento de los q. Nros. de Arce y Nro. de Arce
 Corredor desta misma Villa y toque de Campana por el Sr. Dho. Fiscal
 segun dello me hizo Relacion otro Corredor de Arce y Nro. de Arce, ha Condu-
 do por Maestros Civiles desta Dha. Villa a Joseph de Arce y a mi
 que del dho. Nros. de la Villa por tiempo de tres años que empieza
 con aforos de la Villa de San Miguel de Arce y Nro. de Arce y Nro. de Arce
 en semejante dia del año mil seiscientos y treinta y nueve por el
 Salario y con los gastos y Condiciones contenidas en el Nro. de Arce en
 Nro. de Arce de lo hecho y sus condiciones contenidas en esta Conduccion todos
 los Concejales, excepto Lucas Dominguez, Juan Andres Salas y
 Custodio Abarez Nros. de la Villa que gastaron y no con-
 tinaron ni comenaron en ella. Como todo mas largamente contra
 por dho. Nro. testificado por mi que para en el Nro. de Arce desta Dha.
 Villa que como tal se celebra por esta eta año cargo a quien me
 Nros. de Arce y Nro. de Arce donde convenga de el dho. Nro. de Arce
 Nro. de Arce Casabona Maestro Civiles Nro. de Arce desta Dha. Villa

del presente que se ha y firmo en esta Villa de los Añinos
día del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y seis años =

Ante mí
Joseph Lerey y Cortes



Veinte y tres.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. En no señas.

Joseph Borcada en nombre de Joaquín Cambora
Maestro Cénjaro Vecino de la Villa de los Añinos, de qui-
en yo presento poder con la solemnidad necesaria, co-
mo mas haya lugar en Derecho, ante V. E. paraiso
y Diego, que hallar dese mi p.º en la d.ª Villa
p.º algunos años Cénjaro, y conducido con los Vecinos
que de aquel, y su asistencia se han querido va-
lea; así como otros de otros Cénjaro, que hay en
d.ª Villa; p.º no han estado obligados todos a la
asistencia de uno, y conducción Unísono: En
el día Catorce de Octubre, mas exacto pasado, que
corría sin novedad desde el Sr. Miguel de Se-
ñor. Hombro el mismo Consejo: Entre uno, y doce
ala ora de tocar á Misa de doce se oyó ta-
nea la Campana, que llama de Concejo, que
causó novedad repentina al pueblo, preguntan-
dole, uno á otro, á que fin era; y le espació, que
p.º conducía Maestro de Niños, hasta que desde
una Ventana dijo el Conde, que susían
los que quisieran saber á concejo, pues el Ayunta-
miento había determinado conducir Maestro
Cénjaro; conque susían algunos Vecinos, y
á poco rato, saliendo de la Sala del Ayuntamiento
ante los Alcaldes, y Jurados, propuso aquel
que la Villa había resuelto conducir Cénjaro,
y presentaba al Concejo, á Miguel las Fijas, y
Joseph Bances, y en la ora, que se celebraba

La Nra. de Bouque p. los Domingos ha oído mu-
cha gente, comenzaaron á votar, comiencian
tha conduccion, aunque la p. soltaban que a nove-
dós, y Antonio Sarría p. los referidos Motivos, como
todo resulta p. el Sexto mo. que está en el mis-
mo día día, y p. voto, y juro. También el de
la dha. conduccion del día Catorce, sin expresar
el C. no de Argueta m. Los que concurrían en
dha. Consejo, siendo, como, quarenta, y los Con-
cejales trecientos, y cincuenta, y pasando, que
hubiera ya comenzado desde el día de S. Miguel
pasado, en que continuaba conduciendo mi Lante
como p. a no quãno, que realice de que se le pue-
de obligar á pagar otra conduccion, á aquellos,
se dexaron pagar algunos, en tiempo, que no tie-
ne recurso de p. d. de otras conducciones, p.
que ya antes de S. Miguel usaba regular-
mente tener en suya atencion, y p. to de lo de
mas favorable.

A V. p. de q. sup. haya p. parentados los dhas. Insi-
mones, y si cosa en su vista de la anar p. nulla
la Congregacion de dha. Consejo, y conduccion de
Cajuneros, p. este delib. eado, y convida: Man-
dando, que al menos p. en este año, y hasta el
S. Miguel de Septiembre proximo, el dho. Argueta m.
y Consejo, no interceda, que en el día de S.
Miguel de S. p. y muchos años, y despues en quanto
á Cajuneros, está en dha. dilla observado: Que
en lo que en adelante, y en tiempo oportuno
quienar est. cutas se observen los Ordenes de V. E.
publicando los Com. tiempo p. que no han de p. au-
sados los vecinos, á interceder, y haciendo en to-

son de lo de lo sobre dha. lo. pronuncia. m. en
con sus por d. nra. al Ducho de mi L. en justicia
que p. de, y p. de. C.

Joseph Torcada

Trinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

33 Zaragoza y Diciembre Catarse de 1736 Rec. 30
diego
franco
menas
monta
fueras
cascaff
alaxera

El Ayuntamiento de la villa de cof. impone contada
distribucion y claridad lo que se prescribe sobre el
contenido del papel m. y tallos se traiga

Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SEIS.

Algo Srano de Mallos
Juan de la Cruz
Montez

Reg. y sella 32. 10 m.

Oficio 8. 20
D. J. B. de
B. de

Don Juan de la Cruz
Don de la Cruz

Incompr. de Aragón
Feria de XXXX
Provision para q
de non figue suentando a
Junta municipal de la Villa de San Agustín
Don Joaquín Cuervo de San Agustín
Carriz

D. Felipe para España & D. Rey de Castilla de Aragón &
Las dos Sicilias & Guayana & C.

D. Alonzo de Cádiz Conde de Cádiz Jefe General
de los Reales Armados, & D. M. Comandante General interino
del Reyno de Aragón, & Ciudad de Valencia & C. & C. & C.
le quise denunciar el día 10 de Mayo de dicho año por el Reyno de Aragón
y Guayana & C. que oy día de la fecha se ha pasado, ante
nos, Regente y Oydor estando en el Real de General, con un pedimento
por parte de Joaquín Casaroba Maestre Cirujano vecino de la Villa
de Borja, que uelamos y el de la auto prohibido en su razoner et segun
do. D. Joseph Forcada en nombre de Joaquín Casaroba Maestre Cirujano
no vecino de la Villa de Borja de quien se unió, por el con las hembras del
Caja como mas haya lugar en dicho auto. No parvo y por que tratamos
mi padre en la dicha Villa por algunos años Cirujano, y condujo con
ellos, que en aquel tiempo se le dio licencia para que se le vales, y así como otros
de otros Cirujanos, que hay en dicha Villa, por no haver estado obligado
todo a la atención de uno, y conducción universal. En el día 20 de Agosto
de Octubre mas en el pasado que corria sin novedad desde el día 8 de Miguel
de Septiembre el mismo combenir: En su ome y dore a la hora de ocer
a Misra de ore se oyo traer a campama, que llamando Concejo
que causó novedad repentinamente. Dicho preguntando a los señores
aquejados, y se repuso que para conducir Maestros & Almozo habia
que desde una venida a dicho Concejo, que se usaban los que se
sieron venir a Concejo que el Ayuntamiento havia de examinar
do conducir Maestros Cirujanos, aunque subieron algunos vecinos
y a poco rato saliendo de la Casa de Ayuntamiento los Alcaldes y
Regidores propusieron aquejados que la Villa havia de venir a conducir
Cirujanos, y presentaba al Concejo a Miguel las fijas

Redim.

y Joseph Barro, y en la hora que celebraba la misa de ore que por sea
Domingo la oya muchagente comenzaron a vocar comenzando en el día
dicho aunque la procuraron que era vecino, y Anonimo se via por lo
vicio, moraba en todo unida por el Ayuntamiento que se en el mismo día
primero y por. Tambien el día de la conclusión del día Concejo
en expreas el Concejo de Ayuntamiento los que concurrieron en el
Concejo siendo como quarenta y dos Concejales reunidos y concuerda
y pacando que huviera ya comenzado desde el día 8 de Miguel pasado
en que continuaba conduciendo mi parte con los paraguas, que
necesarios de que se les queda obligados a pazas con la conducción a aquellos
se desamparan algunos, en tiempo que no tiene recurso de prender
ocasi conduciendo por que ya viene de S. Miguel con regularmente
huras en cuiá atención, y por lo de lo demás favorable. A. P. de B.
suplico para que presentados los otros Ayuntamiento, que se en su victoria
declarar por nulla la Congregación de dicho Concejo, y conducción de
Cirujanos por una deliberada, y combinada mandando que al menos
para en un año, y haime a S. Miguel de sea en tres próximos et de
Ayuntamiento y Concejo no ino bien en lo que en el día 8 de Miguel
de sea en tres y muchos antes, y despues en quanto a Cirujanos
estaba en dicha Villa obviado, y que en las que en adelante, y en
tiempo oportuno que se en extar, robarun los adeno de S. P.
blicitades con tiempo para que no sean defraudados los vecinos, é ino
reidos, y haciendz en razon de todo lo sobredicho, lo pronuniamientos
mas correspondien al dicho de compare en su vida que se y para
ello D. Joseph Forcada = Lanzas y D. Juan de Torres de mis
señores, venia y ven Alonzo Cuneal = D. M. Ayuntamiento
de la Villa de Borja interino con toda división, y cantidad lo
que se se oyer sobre el conuenir de un pedimento, y hecho
se oyer = En su subiciado = En su vida y para me vait
cumplimiento se acordó expedir una nueva real Prohibición
para los que arriba nombrados dirigida en su razon por la

Este
D. M.
Regente
Franc
mena
monca.
Juan
Cacay

qual es mandamos que nuncdon puenrada y con el la requirido
 pagarse del expreso e lo que en Casanoba para en notificación
 y no mofiquen al Ayuntamiento de la dha Villa de los A
 pedimentos y cause amordadme para que en nencia de
 fuido Avuicam. denas Avuicam e de dha m
 forme con toda dntencion y Ouidad lo que se te o puen
 deite e lo mandado del expreso p dntencio y hecho se rraige
 y a la puenrada de Reg. to mofica y demas diligencia e
 que en su razon lincione no certifique por no tener m
 a con nencia de en amara R. Proh. Loada en Paray
 a diez y siete dias del mes de Diciembre de mil se
 cientos y diez años.

Juan de los Rios y Salas
 la hize mofica e puenrada con amodo de los Reg. to
 de los de esta dha Villa de los A



Requerim
 Presentacion
 y Acordacion

En la Villa de los A los diez dias del Mes de Ene
 ro de mil ochocientos veinte y siete años Lo
 el in puenrada de la dha Villa de los A



Diez y siete años

SELLO CUARTO, VENT
 TO MARAVENTI, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS E
 VEINTI Y SIETE.

Con la dha provision Anterior por la que se
 sabona Maestas Linagano y del de dha Villa para
 el con ella ante el Sr. D. Juan Fran de Venas
 Abogado de los Reals Consejo y Alcalde Mayor
 por Maes de esta Villa y su Partido quin conde
 dita dha con su dragon de nencia se de rudi
 de Cumplim. en su conformidad Dho mandada
 se de nencia Anterior y hecho se me abicava para
 pasar a hacer la notificacion formal de dha dha
 provision y practicar las demas diligencias con
 venientes a su Cumplim. y en fe de ello firmo con
 mi dha dha Doct. Juan Fran de Venas
 D. Juan Fran de Venas

Anterior

Antonio Lanza y Medavilla

En la Villa de los A los diez dias del mes de Enero de mil
 ochocientos veinte y siete años Lo el Excmo. en Cumplim.
 ro se lo mandado por la dha provision que antecede
 y su obediencia Nonfiquen el con nencia de ella en la dha
 comisionada se era ante dha Villa a los Señores del Ayuntamiento
 enro se ella y con nencia de nencia grande puenra y como tal puen
 nencia al Sr. D. Juan Francisco de Venas D.

Dirigido a los Reales consejos y Real Audiencia
de Madrid a esta Villa y su partido Don Miguel
de Aguero, Don Rodrigo Lopez de Sotomayor, Don Juan
de Prado y Don Juan de Ybarra Jurados y Don Juan
Diego Galindo y Carrasco Alcaldes por General de esta
Villa que asimismo son la mayor parte de los Indios que
componen este Ayuntamiento. Ferrnados con con-
vencido cumplimiento del Informe y cédula de V. M.
que Suachin Caravana Liriguano acua innoancia fue
expedida de Real provision no es ni entio Lirigua-
no conducido en esta Villa ni menos sea no se lle-
va solo a la de Chile se donde o sea parte vino a
residir a esta villa para que se le pague tambien
Liriguano llamado por Heura Guerao Vinda de dho
Baanicare a fin de que como su criado ha sido en el
vicio de los Indios que se via con duados por haver
sido siempre en estos vicios la opinion de Liriguano
como en estos la audiencia en cuyo lenguaje habiendo
se hizo de esta Villa, Miguel de las Flores tambien
Liriguano adrenta a causa de que habiendo muchos no
se pueden mantener y conociendo el Ayuntamiento
la falta que quedara haver de haberse para el
dho las Flores Liriguano y de los mas habiles resolvió ha-
er dta conduccion para impedir asi de que los Indios
quedasen sin asistencia o que los Liriguanos habiendo
muchos no cubren la precisa, para su manutencion como,

Como con efecto de creacion a la conduccion por el con-
sejo General quedando obligados a la asistencia de los ve-
nidos Miguel de las Flores y Jofe Barrios como Resulda del
Sentimiento de dta conduccion que para mas plena justifi-
ficacion quierda dta Ayuntamiento con el Ayuntamiento
incomponer a continuacion de este Informe deviendo para
ello el acto sin alteracion; siendo con venerancia a lo ra-
sonable aya querido molerlos el dho Suachin de Real Audiencia
de queriendo quedar al Ayuntamiento con falto impo-
ro am manutencion no habiendo venido porcion algu-
na que habiendo sido en todos los Liriguanos vive la asis-
tencia por estas circunstancias que adhiria a otros que los
de quinientos medio, o fin de cada año, sin poderse pagar
de la Audiencia por efecto de obligacion, no se encuentra
justo motivo para que estos quedan hacer al concejo ge-
nial con arbitrio las operaciones del Ayuntamiento
y vive voluntad de los señores. Habiendo sido altera-
do el consejo General despues de la dho dta con el
cargano Sotomayor y con llamamiento de pago que
es lo observado y practicado de inmemorial tiempo a
esta parte y no como se supone falsamente con aser-
tina novedad todo lo qual expone el Ayuntamiento
no con mayor veneracion al Real Acuerdo
para que con viva y se el Sentimiento del con-
sejo y conduccion hecha Resulda lo que fuerd acordado
aguardo de la Audiencia y de dta Real provision



Señales de la Real Audiencia

SELLO CUARTO, VESTI-
TE DE ARRABOYTES, AÑO
DE 1711 SEPTIEMBRE 27
TRAYE Y SEITE.

que en su parte pidió se quite copia en su favor para lo
de sus que conuenja y firmaron otros señores segun
dey fe-

Juan de Orosco

Miguel de Aguiros

Miguel Luerezo

Rodrigo Lopez de Heredia

Diego de Parí

Juan de Barro

Juan Francisco Gaurán
Antonio Saama y Masavilla

Copia del Auto de Consejo

En la Villa de San acabare diez del mes de Octubre de
mil setecientos treinta y dos años y llamado, Comendado
congregado, ajuntado a Consejo el Consejo general y
Unidad de la Real Audiencia de Mexico, y de los señores
co Pios general y singular Personas de, y habitados
de esta dha Villa por mandado de la dha Real Audiencia
de Mexico y de los señores abares nombrados y llamados de
personas publicas de esta Real Audiencia publica de
esta dha Villa segun el dho dho me ha hecho relacion



Señales de la Real Audiencia

SELLO CUARTO, VESTI-
TE DE ARRABOYTES, AÑO
DE 1711 SEPTIEMBRE 27
TRAYE Y SEITE.

ami de la Real Audiencia de Mexico y de los señores
Ajuntados de esta Villa el parte testificante de y el de man
dado de los señores Alcalde Mayor y Regidores ha sido ha
nado Comendado, y ajuntado el dho Consejo a son de
Campana por el dho dho y personas publicas por
el hecho de los lugares publicos y acostumbrados de la
misma Villa para la honra y lugar pntes de y de y asi
llamado, Comendado, ajuntado el dho Consejo en la sala
alta de las Casas de esta Villa en donde otras veces para
hauer y otras tales y semejantes actos como el ynter
y otros se ha acostumbrado, acostumbrado a congregar y
juntar en el qual dho Consejo y Congregacion de aquel
interabundaron y se hallaron ynter la dha Audiencia y
se por parte de Juan Juan de Orosco
Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor y con dha
este Partido de cinco Villas los señores Miguel de Aguiros
Miguel Luerezo, Dr. Rodrigo Lopez de Heredia, Dr. Juan
de Parí, Dr. Juan de Barro Regidores, Dr. Juan de
Luis, y Caballero Indico Don General de esta Villa
as mismo Antonio Calaza, Martin Landa, Martin Ma
nuel de Orosco, Juan de Barro, Juan de Barro, y de Barro,
Miguel Luerezo, Miguel de Barro, Juan de Barro,
entre, Excmo. Sr. D. Juan de Barro, Martin de Barro, Antonio
de Barro, Juan de Barro, Sebastian de Barro, Sebastian

Don Diego Calixto Custodio Ibarra y Juan Ibarra
Juan Ibarra, el Sr. de Lucas y Sr. Martin, y Sr. Juan
de Dios Sanchez, Bartolomeo Bontura, Ibarra
Leary, y Sr. Juan y Sr. Jacinto Landad
Juan Andres Saldo, Lucas Dominguez, Lazaro Diaz,
el Sr. Lacerada Mayor, Juan Saldo, Ibarra y Juan,
Ibarra de Biel, Juan Saldoche, y Ibarra Merodio,
Estos señores y habitantes de esta D^{na} Villa y de su E^{do} el
Consejo y Conregantes de los yntes por lo abarato y
adventuras que se propuso en dicho Consejo por el D^{no}
Alcalde Mayor y en atención de que en esta Villa no
se criaban alguno conducido sin embargo de que
a su voluntad a los señores y los Sr. el Sr. Barco
el Sr. de las Villas y cuagun Carabona y por este
motivo se han experimentado algunas diferencias
entre los D^{nos} Criados y señores y se havia pasado por
parte de D^{nos} Barco y las Villas en el Ayuntamiento
diciendo que si hera justo el Ayuntamiento se conduca
en los D^{nos} Criados de esta Villa por tiempo de tres años y que
se obligarian a asistir a los señores sus Casas y familias
los docientos y cada uno de ellos de por si siempre que
por parte de los señores se les llamase en todo lo tocante
a la profesion de barbero y Criado y se aueriguase
se obligarian a darle en cada uno de tres años
a Juana Martinez 1^a de Juan de Merodio, Señora
de esta D^{na} Villa voluntaria y para dar de su salario
de tres con tal que esta no tubiera cobro de barbe
rio ni Criado habiendole a los D^{nos} Criados
en cada un año por cada D^{no}, Pedro y Juan

una fanega y una almude de trigo y por los demas señores lo
que se ha acostumbrado y han practicado otros en esta Villa
hasta ahora acuso y representacion se responde que el Ayuntamiento
de esta D^{na} Villa y en el señorio cuenta de ellos y con
esta Consideracion se havia mandado a los señores el
ynte dia de ay para que cada uno de los señores Conregantes
resolviera lo que pareciese sobre la cuestion de los D^{nos} Criados
y las Villas. Ello habiendose concurrido a buena yntercomunidad
y se requirieron todos los Conregantes conformes y volubieron se
admitan y Conducan a los D^{nos} Criados y las Villas por tres
años de esta D^{na} Villa para que se ha propuesto por el D^{no}
Alcalde Mayor excepto los D^{nos} Lucas Dominguez, Juan Ibarra
Juan Saldo, y Custodio Ibarra y protestaron esta Conduccion
y no combiniaron ni combiniaron en ella en Consequen
cia de lo qual todos los D^{nos} Conregantes excepto los se
ñores Dominguez, Saldo, y Ibarra y como arriba se
dize protestaron en sus nombres propios y en nombre
de los D^{nos} Criados y de las Villas personas
señores y habitantes de esta D^{na} Villa Conduccion y asalarie
ron por tres años Criados de esta a los D^{nos} Barco
y el Sr. de las Villas por tiempo de tres años y concurieron
a conser del dia del San Rey de ay de ay proximo pasado
de este ynte año y firmaron en siguiente dia de mayo
mil ochocientos treinta y nueve por el señorio y en la
Conformidad propuesta por el D^{no} Alcalde Mayor.
En los D^{nos} el Sr. de las Villas, el Sr. Barco y se hallaron
ynte al Ayuntamiento de la ynte Conduccion, cada uno
de ellos de por si desazonaron y obrajaron y por su parte
la aceptaron y admitieron y aceptaron y admitieron por
el tiempo de por los señores D^{nos} de ay de ay y representa
ron al Ayuntamiento y el D^{no} Alcalde Mayor lo ha propuesto

ESTADO LIBRE REINO DE CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ESTADO
BOGOTÁ, D. C.



lt
Respuesta a lo q^o informa el Ayuntamiento de la Villa de
Sos al N. Acordo sobre la dependencia de Sochin
Cassabona Cuzijano.

Lo primero q^o dice el Ayuntamiento q^o no ha sido el Dho Cas-
sabona Cuzijano Conducido = Se responde q^o Conce-
gilmente ni el, ni los otros Cuzijanos, no han estado Con-
ducidos de inmemorial Consuebra; pero particular m^{te}
(segun aqui se ha acostumbrado) lo ha estado el Dho Con-
ducido, todo el año proximo pasado, y el
presente, q^o no obstante la Resuelto por el Concello, mantieno
botiga abierta; y da asistencia a los Parroquianos que
tenia Conducido, excepto algunos, q^o por haverles dado
a entender q^o pagarian las Conduyas si continuaban la
asistencia del dho, se retiraron; y esta Conduccion no se ha
de entender q^o es Con dependencia ninguna ala Villa
de Sos, directam^{te} estan con el Dho Conducido, por q^o aunque
se ha mantenido en su Casa, ha sido por darle ese ad-
viento, y con animo de Casarse con ella, como de hecho se
ha Casado, y solo en la Vata del primer año ayta el San-
tiago estuvo como Regente continuando la Conduccion de
Fran. Baanicales.

Lo Segundo dice q^o no es el Dho Vecino de Sos: Se responde
q^o en teniendo botiga abierta en tales profesiones siempre
han sido reputados por Vecinos, y agora lo es con todo rigor.

Lo 3^o dice q^o Miguel de las Filas se fue, por q^o por ser mu-
cho los Cuzijanos, no se pueden mantener = Se responde que
no es asi, lo primero, por q^o Miguel de las Filas, no fue ese el
motivo q^o tenia para ir, sino el q^o quebrar un Compromiso que
tenia hecho con Joseph de Baanicales tambien Cuzijano, por el
qual estaban obligados a asistir a una sus Parroquianos,
y partirse con igualdad el producto de ellos, el qual devia
durar toda su vida, o ayta q^o alguno se Conduxera afuera

y para ese efecto se conduxo en un Lugar de siete Casas,
por veinte fanegas de trigo. Con un mo de bolborre pasado
un año, y estar separado. Como se justificara; y el motivo que
daba para ello, era q^d el Dho Barco su compañero era
tan inútil, y para poco, q^d ninguno lo llamaba, y q^d el libe-
ra toda el trabajo, y eran iguales en el premio. Lo seg^o que
en esta villa de mucho tiempo a esta parte, siempre se ha
mantenido tres Cirujanos, y han vivido con decencia =

Dize el Ayunt^o conduxo a tri q¹ de las filias, como mas prac-
tico y habil = Si tal fuese q^d se niega = Dize el Ayunt^o
adherido a la proposicion de examen, q^d por los interesados
del Dho Casabona se propuso, por sabor q^d el adherencia
a ello, y no hubieran Conducido al Dho Barco, q^d por voz
comun, y fama publica es imabil en un todo =

Dize el Ayunt^o q^d protesta al Real acuerdo con falsos sup-
estos; y se niega, por q^d delo alegado por el Dho Casi todo
Consta de los testimonios presentados, y lo q^d no se justificara =

Dize el Ayunt^o q^d no ha tenido provision el Dho Casabona, para
pretender manutencion = La q^{da} Dho, como en virtud de la

Conduccion q^d tiene con sus Parroquianos, esta en la posesion =

Dize el Ayunt^o Que siendo libre en los Cirujanos por falta
de obligacion, el Dho a otras Conductas a qualquier tiempo de

año; q^d sera libre en los Vecinos, ~~pero en un año para~~
q^d se p^o el poder hacer otra tanto, mayor m^o teniendo en su
abono la deliberacion del Ayunt^o = Se responde, q^d en quanto

están Conducidos con los Vecinos, están los Cirujanos obliga-
dos a su asistencia, y aguillos podran embarazarles la sali-
da, como esta pueden obligacion ala paga; y si en este Pueblo

no se practicara, seria por q^d tienen recurso a otros Ciru-
janos; y en ese caso solo tendrarian la porcion ganada =

Dize el Ayunt^o Que el Concej^o se juntó con toque de Campana
y pregon publico, segun siempre se ha acostumbrado, y

q^d se celebra al salir de la Misa Mayor = La esta justificado
por el testimonio de Saravia, q^d el toque de la Campana fue

alo q^d tocaban a Misa de doce, q^d el pregon solo fue de la bon-

toma de la Casa de la villa para q^d subieran los q^d estaban en
la plaza, y assi se justificara si mas importa, y del mismo mo-
do q^d salieron de Misa Mayor dadas las once, y entre
y recogerse los del Ayuntamiento, y celebrarlo, se hicieron las doce
y q^d aqui no habia abido Concejo desde q^d los tenían en tiempo
de fueros, y como aqui no se hacen Conducciones, no han llega-
do a practicar los ordenes del R^o Acuerdo de pregonarlo
veinte, y quatro horas antes =

q^d Joseph Torada la pro-
senior



Tea em r u e a .

SESO QVARTO, VOTW-
TE RRAYENTE AÑO
DE NRE SETECIENTOS E
TRAYTA Y SETE.

El me pax.

Joseph Borcada en nue de Joaquin Cavabona Maestro
Cruzado, y vecinos de la Villa de Sof interdictos so-
bre su conducta, como mejor proceda de Dio. Digo que
al Pedim.^{to} de mi P.^{ta} de Caton el de Diciembre del
año mas cerca pasado se hizo D. L. mandando que
el Dho Ayuntamiento informase con to la distincion,
y claridad lo que se le ofreciere de bre el contenido
de dho Pedim.^{to} y fecho de ragen; Y aviendo el notifi-
cado, informan su razon, lo que le ha parecido, re-
ultando de la misma congregacion, que ni aun el
fin p.^{to} que se mandaba Congregan el conajo orapu-
blico, ni antes sabido; Satisfaviendo mi P.^{ta} a quanto
aquel en su informe expone, en la ins trucion, que
me ha remitido, que quiero haver aqui p.^{to} expresa
y repetido, y a la que paxento: Encuya atencion, y p.^{to}
de lo de mas faw or abla

Dho p.^{to} y sup.^{to} haya p.^{to} presentada, y Represen-
tada la Dha Real Proviuion, e ins trucion p.^{to} mi
P.^{ta} remitida, y presentada, y se lea mandando y
determinar a favor de mi P.^{ta} como en su antecedente ten-
go suplicado, y mejor proceda de Dio, y Justicia,
que pida con costas.

Joseph Borcada

Varios y Abril primero de 1737 Adol.

Este
Regte
de
Sevilla
franco
Mena
Monta
Fuentes
Cascas
Lagava

No ha Lugar a lo que pide por
esta Parte y se aprueba la conduccion
de Pirujana hecha por la Sierra de Sos, en
favor de los expresados en el Dertificado
dado y firmado por el Ceno Antonio San
nias presentada en este Expediente de

